

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria, elementos y materiales empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se rectifica el anuncio de otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, correspondiente al día 29 de mayo de 1961, aparece un anuncio de otorgamiento de permisos de investigación perteneciente a este Distrito Minero, en el que por error al permiso número 3.697 se le da el nombre de «María del Rosario», siendo su verdadera denominación «María del Remedio», de la provincia de Barcelona.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace pública la rehabilitación del permiso de investigación denominado «Cerro Muriano».

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido rehabilitado el permiso de investigación denominado «Cerro Muriano», número 11.334, de 415 pertenencias de mineral de cobre, sito en términos municipales de Córdoba y Obejo, propiedad de don Adonis Magariños Blanco de Obregón, cuya caducidad fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 157, de fecha 10 de julio de 1961, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio del mismo año.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, quedando, por tanto, sin efecto la declaración de franco y registrable del terreno que el mismo comprende.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se declara denominación de origen el nombre geográfico «Jumilla» y se autoriza la constitución de su Consejo Regulador.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Sindicato Local de la Vid de Jumilla (Murcia) de que sea protegido como denominación de origen el nombre geográfico «Jumilla», y considerando los informes favorables del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y de la Secretaria General Técnica del Departamento, así como la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley del Estatuto del Vino, de 26 de mayo de 1933, dispone:

1.º Se declara denominación de origen el nombre geográfico «Jumilla», otorgándosele la protección consiguiente.

2.º Se autoriza la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jumilla», en la forma siguiente:

Presidente: El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Murcia.

Un Vocal (que actuará como Vicepresidente) designado por el Ministerio de Comercio.

Dos Vocales designados entre los viticultores por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia.

Dos Vocales designados entre los criadores-exportadores por la Organización Sindical.

Dos Vocales designados por la Dirección General de Agricultura: uno, especializado como viticultor, y el otro, como criador-exportador.

3.º Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se constituya dicho Consejo, deberá proponerse por el mismo el Reglamento que habrá de regir sus funciones y regular cuanto concierna al uso, mejora, vigilancia y defensa de la denominación; debiendo hacerse en él expresa referencia a los particulares que enumera el artículo 15 del Estatuto del Vino y estarse a lo que establece en materia de exacciones la disposición transitoria primera del Decreto de 17 de marzo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de agosto de 1961 por la que se convoca segunda subasta del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca», en el Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante), por canon anual de 37.500 pesetas.

Ilmos. Sres.: Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a segunda subasta el usufructo del referido pesquero por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, y canon anual de 37.500 pesetas, con arreglo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que oportunamente se publicará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.—3.585.

ORDEN de 26 de agosto de 1961 por la que se convoca segunda subasta del pesquero de almadraba «Cabo del Término», en el Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona), por canon anual de 37.500 pesetas.

Ilmos. Sres.: Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del pesquero de almadraba «Cabo del Término», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a segunda subasta el usufructo del referido pesquero por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, y canon anual de 37.500 pesetas, con arreglo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que oportunamente se publicará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.—3.586.